

SENTENCIA EN JUICIO DE RESPONSABILIDAD. En la Ciudad de Neuquén, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro, se constituye el Tribunal de Juicio Colegiado integrado por los Dres. Cristian Piana, Luciano Hermosilla y Gustavo Ravizzoli, con la presidencia del último de los nombrados, según lo normado por los arts. 181 a 196 del C.P.P.N., a los fines de dictar Sentencia en el **Legajo Número 192.442/2021 - M., J. O.; S/ ABUSO SEXUAL SIMPLE** - tramitado en contra del imputado M., J. O., DNI N° ..., fecha de nacimiento 15/05/1973, de nacionalidad argentina, estado civil soltero, de profesión desocupado, con domicilio en ... Y, Barrio de la ciudad de NEUQUÉN; hijo de; conforme audiencia de juicio oral realizada los días 16 y 17 de mayo de 2024, y en la cual intervinieron como partes en el debate, por la Fiscalía, la Fiscal del Caso, Dra. Valeria Panozzo, la Defensora de los Derechos del Niño, Niña y Adolescente Andrea Rapazzo, el Dr. Federico Egea como letrado de la parte querellante y por la Defensa Oficial la Dra. Eliana Lazzarini, en pos de los intereses del imputado.

RESULTA:

I. ACLARACIONES PREVIAS.

Que luego de presentar a las partes, se indicó al imputado de la relevancia del acto que se estaba llevando a cabo, ya que era el Juicio Oral en donde se iba a decidir si era o no penalmente responsable del delito que se lo acusaba, debiendo estar atento a los efectos de poder ejercer adecuadamente su derecho de defensa, conjuntamente con su letrado defensor, pudiéndose comunicar libremente con él en todo momento. Asimismo se le hizo saber sobre su derecho a ser escuchado por el Tribunal de Juicio, pudiendo declarar cuantas veces lo considere necesario -art. 53 del

C.P.P.N.-, y que también tiene derecho a guardar silencio, no pudiéndose considerar su silencio como una presunción en su contra -art. 10 C.P.P.N.-. Por último se le informó cuál era la mecánica del juicio (Alegatos de Apertura y Teoría del Caso de las partes, Producción de la Prueba, Alegatos de Clausura) y la posterior resolución del Tribunal en donde se determinaría su responsabilidad, o no responsabilidad, por el hecho que se lo acusaba.

II. ALEGATOS DE APERTURA. TEORÍA DEL CASO DE LAS PARTES ACUSADORAS. LINEAMIENTOS DE DEFENSA.

Al momento de la apertura del presente caso, la Fiscalía reprochó al nombrado haber abusado sexualmente de su sobrina M. E. T. C., aprovechándose la confianza que le daba ser tío de esta, puesto que el imputado es medio hermano del papa de la niña. Los hechos ocurrieron en fecha indeterminada pero siempre dentro del lapso de tiempo comprendido entre mayo 2014 y Mayo de 2018, en el domicilio ubicado en, de esta ciudad y del que fuera víctima M. de entre 5 y 9 años a la fecha de los hechos (FN 17/05/2008). En las circunstancias de tiempo y lugar señaladas, cuando M. quedaba al cuidado de su abuela E. M.; el imputado se presentaba en la vivienda, le pedía a M. que viniera a saludarlo y cuando la niña se acercaba la sentaba a sobre sus piernas, e introducía su mano por debajo del pantalón de la niña, tocando con sus dedos la vagina de M. por encima de la bombacha. M. pudo recordar que en otras ocasiones M., la sentaba sobre sus piernas y metía su mano por debajo de la bombacha y tocaba su vagina. Que esto sucedió muchísimas veces, durante "bastante tiempo" dijo la niña, sin que pueda precisar el número ni la datación exacta de las mismas atenta a su corta edad.

Calificó dicho accionar como como constitutivo del delito ABUSO SEXUAL SIMPLE CONTINUADO en calidad de AUTOR, previsto y reprimido en el art. 119 primer párrafo y 45 del Código Penal.

Agregó seguidamente la Sra. Fiscal que la producción de prueba radicaría en el testimonio de M., con un extenso relato, también de V. P., a quien le cuenta de primera mano. Se escucharán a los padres, que estaban separados. Luego también a la Lic. Gimena Molinaroli, a la tía de M., P. C. (una también de las primeras que se entera). F. M., docente (situación de alerta). Finalmente Facundo Blocki, psicólogo tratante y Dr. Gabis, médico pediatra de la niña.

En función de ello, anticipó que solicitaría la declaración penal del imputado por los hechos reprochados.

De inmediato, la querrela institucional coincidió y adhirió con la acusación. Preciso que los hechos ocurrieron cuando ella tenía entre 5 y 9 años, muchas veces, multiplicidad de veces, a veces por encima de la bombacha y otras por debajo. Remarcó que el relato era iba a ser de acuerdo a una vivencia experimentada.

Consecuentemente dijo que tras las audiencias de juicio iba a requerir la declaración de culpabilidad del Sr. M..

Por último, el querellante particular manifestó que en función a la brevedad acompañaba los alegatos de inicio del Ministerio Público Fiscal y de la querrela institucional.

A su turno, la defensa técnica consideró que la acusación no se iba a poder alcanzar con el grado de certeza exigida en la etapa de juicio de acuerdo a la prueba que se realizaría.

Sostuvo que la evidencia era escasa. Que demandó un proceso muy largo en el tiempo. Que la denuncia se realizó a mitad de 2021. Que el imputado siempre estuvo a derecho. Que se buscaba demonizar a su asistido.

Añadió que el Sr. M. es un hombre de 51 años, que tiene un hijo a cargo y siempre tuvo una buena conducta procesal. Es la primera vez que se enfrenta a un caso en conflicto con la ley penal.

Que a todo evento, además, hubiera podido intervenir un tribunal unipersonal.

Así las cosas, alegó que no podría dictarse una sentencia de condena.

III. PRODUCCIÓN DE LA PRUEBA.

Testimonio de M., T. C. (Cámara Gesell del 22/9/2021).

En lo fundamental, expresa que tiene 13 años. Que concurre al E.P.E.T. ... Que sus papás están separados. Que su papá es J. A. B. T. (36), T. T. T. C. (hermano, 11), mi mamá, S.A.C. (31/32). J. L. V. (padraastro), C. C. (hermano, 5 años). "... Estoy un poco y un poco, por todos lados..."

"No sé desde qué edad porque de los 9 para atrás no me acuerdo mucho, no sé ... es raro... es como que vivo en otro mundo yo ... cuando tenía 5/6 años ... eran 2 días y 2 días ... con mi mamá y mi papá ..."

"Mi papá me llevaba a la casa de mi abuela y enfrente estaba el hermano de mi papá que es mi tío ... pero por la razón que vengo es por mi otro tío ... no lo puedo ver..."

"Vivíamos con mi abuela la mayor parte de esos días ... yo llegaba de la escuela 12.30 porque salía 12.15, mi hermano se iba al jardín por la tarde ... en la casa de mi abuela venía el hermano de mi papá, mi tío ... no sé explicar bien ... se me hace raro ..."

"Mi tío trabaja ... yo vivo en Barrio, están las vías ... hay un lugar como de comida (pollo...) ahí trabaja o trabajaba y venía a la casa de mi abuela ... no sé cómo describirlo y explicarlo ... se sentaba siempre en el mismo lugar ... me sentaba acá que era más fácil hacer lo que hacía ... Me llamaba, me preguntaba ... y yo iba porque si no era una falta de respeto..."

"A las únicas personas que le dejo abrazarme a mi amiga que me acompañó en todo esto y mi abuela que es una de las personas que más amo ..."

"Me ponía acá en las piernas y me tocaba, cosas así... no sé cuántas veces pasó ... una vez me acuerdo estaba en una silla que me hace sentir cómoda porque está más alejado de todo ... Mi abuela se iba a la cocina ... y en ese momento pasaba eso que te conté ... a veces se iba a la pieza y me decía vení vení ... eso pasó muchísimas veces ... una vez que vino yo me senté en el sillón ... mi papá trabajaba ... y él aprovechaba ese momento y venía ..."

"En el río ... piedras ... Paseo de la Costa ... habíamos ido a tirarnos al río ... le dije a mi amiga V. que estaba él ... y ella sabe todo, es con quien más hablo ... él tiene un olor ... cuando voy en colectivo ... Fue un día después del psicólogo ... muchas veces lo veo pero no sé si es él."

"Por eso no me gusta usar ropa apretada, o mostrar los brazos o piernas ... Desde que pasó eso cambiaron muchísimo las cosas ... No pasó más de eso que me haya tocado o cosas

así ... Mi tío es J. M. ... la mayoría de las veces era como que, yo no sé ... me metía la mano en el pantalón..."

"Me agarraba y me metía la mano acá, en la vagina, a veces entre la bombacha y el pantalón y a veces abajo de todo ... hasta lo que me acuerdo nunca llegó a meterme el dedo, nunca me mostró el pito, el pene ... me tocaba por abajo de la ropa ... después la verdad yo me iba... tenía 6 años ... mayormente lo hacía cuando no estaba mi abuela ... se iba a preparar mate o ... yo lo tomaba como algo normal en la vida de una persona... A partir de los 5/6 años y hasta los 9 años ... Una vez justo vino mi papá ... cosa que me fui, salí a abrir el portón... (la última vez que pasó)..."

"Le conté a mi tía P., hermana de mi papá, fue ahora en la cuarentena, el año pasado" (por el año 2020).

"Pensé decírselo a P., un tío de 25 años y luego a mi Papá, pero dije no, prefiero que no para que no se ponga mal. Con mi mamá me pasó lo mismo. A todas las personas que se lo conté se pusieron tristes... mi tía era la única posibilidad para contarle ... pensé en contarle a mi abuela o a mi tía ... Le conté a mi tía y ella llamó a mi mamá, después le contaron a mi papá ... Después le conté a V. ..."

"... la primera persona que se lo conté, tipo de mis amigas, fue una chica que se llama F. ... compañera mía que éramos re amigas ... estábamos hablando en la escuela de ESI y yo no dije nada porque me daba vergüenza decirlo en frente de todos, enfrente de la seño y se preocuparan por mí ... iba a sexto ..."

Lic. Gimena Molinaroli:

La profesional refirió en primer término antecedentes laborales. Luego aludió al testimonio recibido de M., a partir del protocolo aprobado mediante Ac. 5254 del

Tribunal Superior de Justicia. Expresó que posteriormente se realizó un informe a través de la valoración fenomenológica, aplicando también las buenas prácticas de Unicef, de 2013 y su última publicación.

Aludió luego a las Competencias testimoniales del testigo: Apta. Lenguaje acorde a su edad y perspectiva. No alteración patológica. Ningún factor de trastorno mental. Relato exhaustivo, al detalle, rumiativo. Tiene su forma y estilo. Con recorrido de tratamiento psicológico. Relato con estructura lógica, esperable. Sin contradicciones fundamentales. Acorde al carácter repetitivo de las situaciones. "muchas veces"... con el paso del tiempo resignificó ... y con el ESI de la escuela. Da detalles de contexto, de lugar, de personas, de interacciones... con gestos congruentes con lo que va describiendo ... detalles de ropa, cuestiones de afecto, alerta (que no caminen detrás de ella). Da parámetro de edad, separación de sus padres, horarios de su papá, cuarentena, develación. Refleja todo su debate mental en cuanto a quien contarle.

Seguidamente la profesional refirió haber practicado una pericia psicológica en Enero de 2023. Formato semiestructurada complementado con cuestiones psicométricas de evaluación. Anamnesis del caso y luego técnicas determinadas. Manifestaciones de tipo depresivo, apatía, desgano. Presencia de carta de despedida. Ideación para quitarse la vida. Mucha culpa por haber contado. Afectación familiar. Trastornos en el sueño. Desconfianza en relación a los otros. Temor a permanecer sola con personas adultas hombres. Dudas sobre elección de género. Evitación: no hablar más de esto. Imágenes en vigilia respecto a lo vivido.

Respecto de P. V. . Se presentó como testigo y se llevó a cabo el testimonio por Gesell. Apta.

Respetó las reglas. Desarrollo cognitivo y lingüístico acorde a la edad. No presentó alteración que le impidiera realizar la entrevista.

A preguntas de la Dra. Rapazzo, contestó: "... sí, conceptos de verdad / mentira ... Olores..."

A consulta del Dr. Egea, dijo: "... sintomatología relacionadas con esas experiencias..."

Al contraexamen de la defensa, precisó: "No llevé a cabo Gesell de F.. La gesell de M. fue en Enero de 2023..."

Testimonio de V. P., Cámara Gesell del 20/1/2023.

En lo fundamental expresó: "Voy a la Escuela Cursé tercer grado ... a M. cuando era chiquita la abusaron ... estábamos en su casa, tenemos mucha confianza ... yo la notaba rara a ella ... me contó que en la casa de su abuela su tío abusaba de ella ... me pidió que yo no le cuente nada a nadie...". Agregó que M. después le cuenta a su tía y ella le dijo a su mamá.

Que en ese tiempo estaban viviendo en la casa de la abuela porque en ese tiempo no habían terminado la casa, el tío la tocaba ... como que la abuela sabía de lo que pasaba ... M. está muy dolida con la abuela en realidad ... Ella habló con su tía P. ... me dijo que pasaba varias veces ...

J. A. T.:

"En ciertas ocasiones estaba este señor en la casa de mi mamá y sucedía el acoso que tocaba a M.. Primeramente S. me comentó la situación. Que había un problema de M., que había estado hablando con su tía, telefónicamente, en pandemia. M. se comunicó con la tía

y le hizo saber que J. cuando era niña la manoseaba, estando en la casa de mis viejos. Lo sé a través de S.. Hablé con ella. Me dijo que en situaciones que estaba ahí en casa, de mi vieja, él la tocaba y la manoseaba. La cola y la vagina en situaciones donde mi vieja o no estaba en el lugar o en el patio ..."

"Mi vínculo con S. era de padres separados pero con lo mejor por los hijos, convivíamos en, con M. y T. . En el 2013/2014 se fue de casa ella. Lo que intenté siempre es estar con ellos. Iban para casa o para la casa de ella. Tuvimos buen tiempo entre los dos. No era un diagrama estricto. ... a la casa de mi mamá serán 30 metros.. En la empresa trabajé hasta fines del 2015. Luego entré en la empresa en la que estoy que los horarios son medianamente iguales. M. iba a la mañana a la ... y T. a la tarde al JardínMi relación con J. fue darle una mano por trabajo. Relación distante. Yo con mi vieja la mejor. .. ella tiene 79 años..."

A preguntas de la parte querellante dijo: "... el trabajo actual es la parte eléctrica de vehículos. Con un intermedio al mediodía. Dejaba a M. en la casa de la abuela y luego iba a la salida del trabajo ..."

Al contraexamen, expresó: "S. me cuenta por teléfono, lo que le había dicho P., que le había dicho M.."

"Ocurría en lo que venía a ser el comedor. Obviamente a mi M. no me largó, no me dijo todo. Se hizo un allanamiento. Estuve presente porque es la casa de mis viejos."

"El Sr. M. no tenía llaves. Vivía mi mamá y mi padre. No iba todos los días. El iba en el horario de descanso de su trabajo. Yo no lo veía ..."

S. A. C.:

Releva del secreto profesional al Lic. Blocki (Psicólogo tratante de la niña).

"Lo que sé es lo que pudo contarme. Se comunicó mi hermana conmigo. Lo llamé al Papá de M., estábamos en pandemia. Esos días estaba M. en la casa de su papá ... hablé con M. y me dijo que lo que la tía me había dicho era cierto. Era difícil, estaba en silencio por teléfono, no la podía ver ... después poco a poco fuimos hablando ... me contó que ella era chiquitita... que cuando iba a la casa de su abuela había días que iba J. y la tocaba, que la manoseaba. Ella al principio muchos detalles no dio, no le pedí muchas explicaciones a fondo. Que la agarraba, que la siente arriba de él... la tocaba a veces por arriba y debajo de la ropa... Me fue contando por partes ... le pregunté si había habido alguna oportunidad de pedido de contacto físico con el pene ... y me dijo que no recordaba y que si había frotamiento de ella con su pene."

"Siempre hablaba entre cocina/habitación ... me separé en el 2014 del papá de M.. ...Cuando estaban con el papá quedaba al cuidado de la abuela. No teníamos relación con el Sr. M. y luego de la separación no tuve más vínculo con la familia de él."

"Mi hermana no me lo dijo de una, dio vueltas para decirlo. Que M. la había llamado, y que le contaba que no se lo podía guardar, que estaba mal y a ella le contó que le pasaron cosas feas con su tío (primero pasó que era G.) y M. le dijo que no, que fue J.. Que la había tocado. Fue en octubre del 2020. Fue antes del día de la madre."

"Antes de que lo cuente ella empezó a ir al psicólogo, estaba mal, con pesadillas muy fuerte... yo pensé que era por

la separación ... y de pronto tenía ataques de llanto y crisis y se encerraba en un ropero ... muchos dolores de panza sin explicación... íbamos muchas veces a la guardia ... terminaba con infecciones urinarias ... ella hacía deportes y de repente no quiso ir más (los dos profes masculinos). Su profesor de educación física en la escuela también me preguntó si había pasado algo con M..”

“Yo soy maestra. Una profe de primer grado trabajaba con talleres de ESI y me hizo un comentario, cómo era la relación con el papá de M. y le dije como típica de padres separados. Y me preguntó si M. sufría maltrato y le dije que no, violencia o maltrato no. Después en cuarto o quinto grado me dijo la seño que sobre un comentario del cuerpo M. que es muy tranquila, le había querido pegar a un compañero. Ella me dijo que lo empujó.”

A preguntas de la Defensoría de la Niñez, dijo: “Infecciones urinarias tuvo bastante tiempo. Dolores de panza también. Tenía síncope por tema emocional y ataques de pánico. En un colectivo dijo haber sentido el olor a J. y se bajó, asustada, empezó a caminar... y llegó a la escuela ... la fui a buscar... hablé con su Psicólogo, Facundo... el Dr. Gabis la atendió... a ella la operaron de apendicitis en 2021...”

“A J. M. no lo vi más desde que me separé. Sólo una vez.”

A preguntas del Dr. Egea, expresó: “... le tocaba la cola, la vagina, el pecho, la panza, las piernas. Varias veces me dijo no querer ir a la casa de la abuela.”

Al contrainterrogatorio de la Defensa, dijo: “En pareja estuvimos desde 2005 hasta el 2014, vivíamos con los padres de él hasta que construimos. Ya los chicos habían nacido. No quiso ir más a gimnasia, ella estaba en 3er.

grado. Al año siguiente fue a telas con una profe. Recién en 6to. grado retomó cerámica...”

“No fue una separación por violencia o mala. No fue problemático. En el 2021 ahí recién inicié la demanda por cuota alimentaria. A hoy en la semana están conmigo y el finde con el papá.”

P. A. C.:

Tía y hermana de la madre de M.. “En octubre de 2020, yo resido en Pto. Madryn, ella en pandemia me escribe tía te tengo que contar algo... es algo muy feo...e inmediatamente la llamé... es una mala noticia ... empieza a relatar que su tío J. le había hecho cosas muy feas ...que la había tocado muchas veces, que le había obligado a desvestirse, dedos en sus genitales, en la vagina ... que había pasado en lo de su abuela N., abuela paterna que cuidaba de ella cuando los padres se separan y su papá trabajaba ... las tardes que le correspondían cuando estaba con el padre ella se quedaba con la abuela ... J. es hijo de la abuela, de la N. ... ella me cuenta de estos manoseos ... le pregunto dónde estaba su abuela ...y ella me dice que estuviese atendiéndolo a su abuelo, la pieza estaba alejada de la cocina ... en esa cocina sucedía todo esto ... que esas horas en la tarde era cuando su tío aprovechaba ... ella me dijo que pasó todos los años cuando estuvo con su abuela...”

“Ellos se separan en el 2014. En la semana M. estaba con ambos padres pero pasaba más tiempo en la casa de su abuela ... hasta que fecha no lo sé ... esperé a que terminara de hablar y le dije que esta información era muy importante, muy grave lo que me estaba contando y que le debía contar a sus padres ... inmediatamente corté y llamé a mi hermana y le conté este relato que me había compartido

M.. No volví a pedirle detalles ... eso que me conté ese día lo guardé y lo atesoré y lo compartí con mi hermana pero no volví a preguntarle más ..."

A preguntas de la Dra. Rapazzo, contestó: "... la he visto estos días a M. ... tiene muchos ataques de ansiedad, de pánico. Lo ha visto de lejos, estando en el centro ... miedo a verlo, a que le pueda volver a hacer algo. Angustia ... de no salir sola..."

Lic. Facundo Blocki:

Psicólogo tratante de M.. "El tratamiento va desde 2017 a la actualidad, con intermitencias. Previamente se llevaron a cabo entrevistas preliminares... el motivo de consulta estuvo orientado a distintos grados de conflictiva familiar, estallido de angustia, dolores de panza y de cabeza. Una bisabuela con problemas de salud, preocupación familiar. Próximo el nacimiento de un hermanito. Cierta enojo por la comunicación de sus padres ..."

"Su madre refirió que había habido cambios positivos... clases de gimnasia en la escuela, le costaba participar en cuanto a la mirada del profesor... por lo cual hubo que retirarla en varias ocasiones del establecimiento ... se hizo como una pausa ... se explicó que no fue un alta..."

"Retornan en abril de 2019, allí se releva ya una conflictividad en la escuela, autoexigencia de M., ideales muy fuertes de la justicia, una chiquita con alto nivel de lenguaje, sobreadaptación, discurso adulto, intención de cuidar a los otros ... se interrumpe abruptamente por un tema mío de un accidente de un familiar, por cuatro meses. Se la derivó con la Lic. Nogués. Y no prosperó el espacio terapéutico. Después retoma en agosto en 2019. Con sintomatología muy similar y es ahí donde se produce el relato de haber sido abusada ..."

concretamente me refiere que mi tío abusaba de mí, durante aproximadamente 3 años y refiere que es algo que también le hacía a su prima, desde los 6 años y que ella pensaba que era algo normal ... se lo dice a su tía materna ... y es después de una sesión conmigo y a la próxima me lo cuenta a mí ... ella estaba preocupada por la denuncia y si eso sirve para no cruzarse con su agresor."

"Trastorno estrés postraumático ... síntomas ... estado de alerta, evitación ... preocupación por el impacto de la denuncia en entorno familiar y lo que pudiera ocurrirle a demás familiares ... sueños donde aparece una repetición. Sigue el tratamiento hasta noviembre de 2021 y logra hacer la Gesell... con su intención de cuidar a los demás. Preocupada por su abuela paterna y qué podía pasar si ella sabía de estos hechos ... aparece cierto alivio en la paciente en la posibilidad de decir... se hace otra pausa en función de sus tiempos ... luego de julio de 2022 a diciembre de 2023 ... despliegue mucho más fuerte de la sintomatología..."

"Aparece como cierta liberación ... comienza un lugar en lo escolar... empieza a tener lugares protagónicos en la escuela ... algo empieza a fluir ... pero estallidos de angustia... no aguanto más o no puedo más, en relación a un grado de exigencia consigo misma ... proliferación de sintomatología en sueños traumáticos o pesadillas ... ideas de muerte, no ideación suicida, si más bien vinculadas al dolor de existir... pausa en noviembre de 2023 y retoma en abril de 2024... situaciones de mucha ansiedad ... para la preparación del proceso ... su escolaridad hoy está interrumpida ... está con reposo escolar..."

"Me refirió mi tío abusaba de mí, dando cuenta de un período de tres años ... no me refirió al detalle de la abuso en sí. Habló de su tío J. M., hermano de su padre. En

lo de su abuela paterna, abuela N. y en circunstancias en que no sabía si su abuela estaba al tanto o no. ¿Cómo alguien de tu familia puede hacerte algo así? Si ellos tienen que cuidarte...”

“Los meses previos a que hace el relato venía manifestando rechazo a abrazos, a que le saquen fotos ...ansiedad muy grande por quién sabía qué ... suponía que un examen médico podía provocar una revictimización de mi paciente ... por la mamá sabía que eran tocamientos.”

“Sueño repetitivo que se tira para atrás y hay un vacío y la sensación de vértigo hasta despertar ... puede haber una disociación por un tiempo y luego una eclosión ... que en ella tiene que ver con su desarrollo, comprender que no era normal ...y la posibilidad de denunciar suele ser muy conflictivo para la víctima ...”

A preguntas de la Defensa, expresó: “Se hizo una primera entrevista con su madre y se releva el motivo de consulta y luego se citó a la niña. Se han mantenido entrevistas varias con la mamá y con su papá muy pocas ... Retomó en abril de este año.”

V. F. M.:

“Fui docente de apoyo pedagógico en 2015 de M.. A través de un cuento los estudiantes iban diciendo lo que sentían y nos llamó la atención algo, hasta que un docente pudo hacer un informe de algo que le ponía muy mal y triste cuando iba a la casa de su papá. Esa información se compartió con la mamá y le comenté la situación. Era algo que nos alertaba como escuela... después yo me fui de la escuela y no sé cómo continuó ... ella manifestada sentirse angustiada, triste... cómo se sentían cuando nos encontrábamos los días lunes ... hablaba de estar mucho con

su abuela y que se divertía mucho pero estaba su tío que la hacía sentir mal...”

A preguntas del Dr. Egea, dijo: “... presentó algunos dibujos... era un cuento en el que el personaje del cuento se ponía triste y entonces en función de ese relato nosotros preguntábamos ... en esos dibujos hacía referencia que algo le había pasado... tenía siete años ...ella siempre se dibujaba llorando, fuera de escena.”

A interrogantes de la Defensa, expresó: “La mamá recibió, recepcionó lo que le estaba comentando ... que ellos se estaban separando...”

Dr. Nicolás Gabis:

“Atendí a M.. Comencé a atenderla durante fines de 2017 / 2018 hasta 2021. Dolores abdominales recurrentes a las consultas. Al examen físico era todo absolutamente normal ... Tuvo una Intervención quirúrgica por apendicitis en 2019 ... Se abordó con psicólogo porque pensábamos que era más psicósomático. Durante 2020, episodios sincopales, desmayo...se hicieron estudios médicos y laboratorios y todo normal ... Lo de apendicitis fue algo agudo... yo la atendí posquirúrgico ... la última vez que la vi, fue en 2021 y derivé a un ginecólogo.”

A preguntas de la Dra. Lazzarini, precisó: “Fue a través de la madre S. que me enteré del abuso.”

IV. ALEGATOS DE CLAUSURA.

En primer término el Ministerio Público Fiscal remitió a la plataforma acusatoria y a la existencia de convención probatoria respecto al domicilio donde residía la abuela paterna de la niña y donde habrían ocurrido los hechos.

Reiteró que conforme a la promesa inicial se le imputaba al Sr. M. la comisión del delito de abuso sexual simple, continuado, en carácter de autor (cfr. arts. 119, primer párrafo y 45 del Código Penal).

Seguidamente sostuvo que M. a través de la Cámara Gesell se expresó y luego se pudo escuchar el testimonio de la Lic. Molinaroli. Lo esencial a destacar -alegó-, son los episodios en los que ella hace referencia. Qué nos dice, que habría iniciado cuando apenas tenía 5 años y lo vincula con la separación de los padres. Y que pasaba en la casa de la abuela paterna. Con la especial dinámica de cuidado de los niños. En ese horario el hermanito se iba al jardín.

Había un momento que ella se quedaba al cuidado de su abuela y venía su tío J., que venía a la tarde -rememoró-. Había un comedor, una mesa y un sillón y que por la confianza que el tío le prodigaba la subía arriba en su falda y la tocaba por arriba y por debajo de la ropa en su vagina.

También la niña habló de que esto lo estuvo padeciendo, refirió a elementos sensoperceptivos y circunstancias posteriores y dijo cómo lo pudo develar. Se lo cuenta a V. una amiga y luego le cuenta a P. A. C., su tía. Allí le cuenta de los abusos de J. M., su tío. Aquí es importante la corroboración periférica. Era momento de pandemia. La niña estaba con su papá, la llama a su tía y la tía a S., la mamá de M.. Esto es contado por la víctima en Cámara Gesell.

Continuó la Sra. Fiscal. Alegó en la madre no sólo habló de la secuencia y cómo se entera de los abusos sino de la sintomatología anterior y posterior. Pero había habido antes manifestaciones, por ejemplo lo que surgió del testimonio de V. F. M., a partir de las

actividades efectuadas en segundo grado a través de un dibujo. A ello sumó el testimonio del pediatra en cuanto a sintomatología recurrente.

En cuanto a la declaración de Molinaroli, se la pudo escuchar y dio cuenta de las competencias testimoniales de M.. Con detalles específicos e inespecíficos. Con un proceso mental que M. lo expresó en el marco de la Cámara Gesell. Precisando todo lo que había sentido, como se había cambiado (ropa), sobre los olores. Su relato fue lógico, no cronológico. Recurrió a la memoria genérica y no episódica. Con repetición de hechos y de la modalidad. Es importante también remarcar -dijo- que fue por el período de 3 años.

Agrega la psicóloga que respecto a los episodios más recientes puede dar más detalles. Incluso que advirtió que una prima podía estar en una situación de riesgo. Que ella sentía el olor de su tío y tenía preocupación que se acercara. Testimonio que dio cuenta de un estado emocional angustiante. Dio cuenta, además, la licenciada que el relato fue sin influencias de terceros, con detalles de lo que le había pasado. Con indicadores de malestar emocional. Con culpa, angustia, desconfianza al entorno. M. tuvo muchas manifestaciones como no querer hacer clase de educación física..

De igual modo se escuchó al psicólogo tratante, Facundo Blocki, que empezó un tratamiento previo a la develación de los abusos. Por separación de los padres, hermanito por nacer y dolores de panza recurrentes. Pero luego del develamiento siguió el tratamiento a la sintomatología.

Siempre se habló de la misma persona. A su amiga, tía, madre, padre y a su médico tratante. Coincide el lugar, los momentos, los tiempos.

Hay prueba de corroboración periférica. Se respalda el testimonio esencial de la niña -concluyó-. Por último informó la convención probatoria consistente en tener por acreditado y no controvertir que el domicilio sito en calle ~~—~~ croquis ilustrativo y placas fotográficas. De una única planta, responde a la vivienda en la que vivían los abuelos paternos de la niña.

En suma, destacó que la Fiscalía había acreditado tanto la materialidad del hecho con la modalidad descrita y que el Sr. M. fue el responsable, razón por la cual solicitó expresamente se lo declare penalmente responsable de acuerdo a la teoría acusatoria.

De inmediato, la Defensoría por la Niñez, más allá de adherir a los alegatos de cierre del acusador público, subrayó que el 17 de mayo del corriente M. cumplió 16 años de edad y que en mayo de 2018 culminaron los abusos pero aún hoy ella continuaba con tratamiento psicológico.

Por otra parte, solicitó expresamente se dedique de parte del tribunal un párrafo dirigido a la víctima.

Tras ello, concluyó que se había logrado la certeza requerida para solicitar la declaración de responsabilidad penal del Sr. M.. La prueba -recordó- se basaría en tres bloques: develamiento, cámara gesell y sintomatología.

Así, a su juicio, se alcanzó a reconstruir históricamente los hechos ocurridos. La niña pudo relatar ante distintos interlocutores y en distintas circunstancias: quién, dónde, cuándo, cómo y destacó una

expresión de M. al decir: me di cuenta que eso estaba mal.

Enfatizó también en frases tales como "mayormente lo que hacía", "no sé cuántas veces fue", que dio cuenta de la repetición de las agresiones. Desde otro plano, el Lic. Blocki destacó que la niña estaba hiperalerta y resignificó todo, en el 2020, cuando le contó a su tía P.. A su vez, en cuanto a sintomatología refirió a sentir "un nudo en el estómago".

En consecuencia, adhirió asimismo a la convención probatoria y solicitó el dictado de culpabilidad del causante.

Finalmente, por la acusación, el querellante particular adhirió a la Fiscalía y querrela institucional. Y, puntualizó que respecto a la presencia de M. en el lugar de los hechos; estaba probada por M. y por el padre, medio hermano del causante, al decir que él iba a la tarde a la casa de su mamá, de la abuela de M..

También sostuvo que estaba corroborada el contexto de horarios y circunstancias, todo derivó a partir del divorcio del 2014 y ella quedaba al cuidado de su abuela. El Lic. Blocki destacó que primero lo tomó como algo normal, luego empezó a sintomatizar (en clases, con compañeros...); luego resignificó, se produjo el develamiento y la sintomatología posterior. Ella le cuenta a un par bajo promesa de no contarle a nadie, luego a la tía que vivía lejos. También hubo un elemento indiciario, las infecciones urinarias.

De igual modo, aludió a la valoración específica por la asimetría de poder y clandestinidad.

Por lo expuesto, peticionó la declaración de responsabilidad penal a tenor de lo establecido en los arts. 119, primer párrafo y 45, del Código Penal, como abuso sexual simple continuado, en calidad de autor.

A su turno, la Defensa compartió la convención probatoria en lo que respecta al domicilio.

Seguidamente, alegó que en primer término debía decir que sólo un testimonio lo coloca en el domicilio al imputado, el de M..

Por otra parte, se le consultó al papá y dijo no cruzarlo, que no coincidían. Que él calculaba que sería en ese horario. Puntualmente, en Cámara Gesell M. habla del episodio que llegaba su papá y esto no fue recordado por el Sr. J. T..

Además no hubo relevamiento en los vecinos para que se expidan o digan acerca de si veían al imputado frecuentar ese domicilio y en qué horario. O bien, exhibir a través de cámaras de seguridad, eventualmente. También afirmó que se le podría haber consultado a su tío G. que era vecino. A su vez, sostuvo no se escuchó en juicio a la abuela.

Continuó su alegato sosteniendo que aun suponiendo que el imputado iba a la casa de su mamá y realizaba todos estos actos, las partes acusadoras tienen la carga de la prueba y debieron probar todas las circunstancias por las cuales vino M. acusado.

Los hechos supuestamente son de entre mayo de 2014 a mayo de 2018. M., en función de la fecha de nacimiento entonces tendría de entre más de 5 años y habrían ocurrido hasta los 10.

Independientemente de ello, en cuanto al lugar de ocurrencia de los hechos en la casa, se imputa que fue en

una silla y redonda, mientras que la niña habló de una silla con tela.

En cuanto a qué ocurrió? Subrayó que hay que valorar con precisión toda la prueba. Mientras que la niña habló de tocamientos en la vagina, no en las tetas, nunca habló de introducción de dedos; qué le dijo a la tía? Según la tía que su tía le había hecho cosas muy feas, manoseado y tocado muchas veces, que la obligaba a desvestirse, que le introducía los dedos en la cola, en la zona genital y en la vagina. También M. refirió que el imputado le hacía lo mismo a una prima.

Al contraexamen de la madre, la misma contestó que le tocaba el pecho, las piernas, la cola, la vagina.

Con relación a F. B., a quien primero le cuenta M., no se hizo anticipo jurisdiccional de prueba mediante Gesell. Y V. P. no describió en nada cómo fueron los hechos de abuso. La amiga no supo dónde, en qué lugar de la casa; sobre las características, dice tampoco que M. le contara el cómo.

Con la abuela no se hizo anticipo jurisdiccional de prueba tampoco y la tía dice que la abuela se iba, mientras que M. dijo que los hechos se daban cuando la abuela en definitiva estaba.

Relativo al indicio de oportunidad preguntó la defensa si podía creerse que eso sucedía cuando su abuela estaba preparando el mate...

De tal modo, concluyó en la insuficiencia probatoria afirmando que no se alcanzó el grado de certeza suficiente en esta instancia para arribar a una declaración de responsabilidad penal.

Respecto al testimonio de la Lic. Molinaroli, dijo que no había tal logicidad, ni coherencia interna del relato.

Enfatizó asimismo que no se supo ni supimos cómo era M. en su primera infancia. En tal sentido dijo que debió producirse más prueba.

Tampoco se escuchó a la maestra de grado, sólo a una docente de apoyo pedagógico que refirió al dibujo de M. y habló con la madre. Agregó que las acusadoras no produjeron pericia médica.

Además, subrayó la defensora, al comenzar la Gesell la niña dijo no me acuerdo mucho, por lo que me contaron, no sé; circunstancias todas que generan una duda insuperable y por el beneficio de la duda, de acuerdo a lo establecido por el art. 8 del ritual solicitó la absolución de su asistido.

V. VALORACION DE LA PRUEBA. PRONUNCIAMIENTO QUE CORRESPONDE ADOPTAR.

El Dr. Gustavo Ravizzoli, dijo: Cabe en primer término efectuar una consideración y, a igual tiempo, que la misma surta el efecto a modo de advertencia al ingresar a la valoración de la prueba producida en este caso.

La llamada valoración racional de la prueba en materia penal corresponde realizarla desde el punto de vista objetivo u objetivista, esto es, con la prueba rendida ante el tribunal en las jornadas de juicio. De allí la afirmación "son las pruebas las que condenan".

En otras palabras, de ninguna manera la valoración de la evidencia puede responder a meros aspectos subjetivos de la magistratura, inferencias o conjeturas. Por el contrario debe respaldarse de manera objetiva y concreta en la prueba llevada a cabo en el juicio.

Dicho ello, a nivel local jurisprudencialmente tengo en cuenta lineamientos vertidos por el TSJ en el caso "Torres", o bien por el Tribunal de Impugnación en los precedentes "Liendaf" y "Zambrano".

Esquemáticamente dichos fallos apuntan a que en los delitos contra la integridad sexual en los cuales resulta víctima la niñez, además del trascendental testimonio del niño, niña o adolescente, debe respaldarse ello con prueba periférica.

En el caso, aclaramos que el tribunal cree en el testimonio de M. .

Ahora bien, desde esta óptica o mirada reparo en lo siguiente:

No resultó controvertido que el domicilio ubicado en calle, de esta ciudad, correspondía al momento de los hechos de la acusación a la residencia de la abuela paterna de la niña. Esto de acuerdo a la convención probatoria arribada entre las partes e informada debidamente en audiencia.

Sentado ello, se coincide con la Fiscalía, la querrela institucional y la particular que en la investigación de este tipo de delitos resulta trascendente el relato de la niña, niño o adolescente y, de acuerdo a lo deliberado por este tribunal resulta ser la piedra angular o el aspecto central a valorar con minuciosidad y rigurosidad.

A tal fin entiendo oportuno recordar que al hablar de la discriminación del origen de las declaraciones se ha expresado en cuanto a los errores no intencionales que: *"Una declaración puede ser incorrecta debido a errores no intencionales (y tal vez inconscientes). Estos pueden ser, por ejemplo, el resultado de la percepción incompleta,*

falta de atención para el evento en cuestión, olvido o confusiones de memoria. En contraste con los falsos recuerdos, sólo ciertos detalles dentro del relato sobre un acontecimiento real se ven afectados por este tipo de errores. No existen métodos para evaluar si una determinada variable pudo o no dar lugar a la incorporación de detalles incorrectos en ese testigo en particular. Sin embargo, sí existe un gran cuerpo de conocimientos provenientes de la investigación empírica sobre la exactitud de las declaraciones de testigos y de las variables que pueden afectar positiva o negativamente a la precisión de un testimonio (Ceci, Ross y Toglia, 1989; Hritzetal, 2015; Manzanero, 2010; Toglia, Read, Ross y Lindsay, 2007). [Scott, T; Köhnken, G; Manzanero, A, "Análisis de la validez de las declaraciones: mitos y limitaciones", en Anuario de Psicología Jurídica, 2015, 25, pp. 13-29].

Dicho lo anterior, reparo en una oración de la niña M. en el tramo inicial nada menos que de su testimonio a través de la modalidad gesell, luego de la presentación y explicadas las reglas de conversación de parte de la profesional, expresa: "... no sé exactamente por qué parte empezar pero ... no sé desde qué edad, la verdad mucho recuerdo no tengo ... más o menos de los nueve años para atrás, no me acuerdo mucho, no sé por qué, la verdad no sé, pero no me acuerdo tanto de mi vida y por lo general cosas que pienso o que me acuerdo, por así decirlo, le pregunto a las personas de mi alrededor y me dicen que no, que no fue así, algunas cosas no todas y no sé... tipo... es raro, porque es como que vivo en otro mundo yo, la parte de los diez nueve años por ahí es completamente raro ...".

Claramente, entonces, nos encontramos ante este pasaje con un marco de información que genera duda y que no se indagó.

A esta altura, corresponde tener presente que el anticipo jurisdiccional de prueba en la provincia del Neuquén, más allá de estar expresamente contemplado en el art. 155 del ritual, se encuentra reglamentado, en el caso de testimonios de menores de 16 años, mediante el Ac. 5254 del Tribunal Superior de Justicia. En tal sentido, se recepta o recibe un testimonio bajo determinados parámetros, se le explica a la persona a entrevistar las reglas de conversación y luego, en términos generales, se facilita el relato brindado por la niña, niño o adolescente sin incurrir, de parte del entrevistador/a, en sesgos confirmatorios. Esta especial declaración se sigue desde otro espacio por las partes y son éstas las que deben introducir o bien formular alguna pregunta a la profesional interviniente, en el espacio o intervalo dispuesto a tal fin, para ser formulada a la entrevistada.

Este extremo se conecta en suma con un rasgo característico del proceso acusatorio; quien alega debe probar. De allí, que son los acusadores quienes deben realizar preguntas para ser concretadas por la profesional y de ese modo se descarten hipótesis eventuales como el error no intencional ya reseñado. Remarco, este aspecto no fue despejado en el caso de M..

Entonces, en lo atinente a la intervención de la Lic. Molinaroli si bien es cierto que la misma validó la competencia de M. para testimoniar y de igual modo se expidió con relación a determinadas aristas de su relato; ello entra en crisis por lo apuntado en cuanto a error no intencional refiere y en torno al grado de correspondencia, vinculación o si se quiere de corroboración con el resto del material probatorio.

En efecto, en otros términos, cada uno de los testimonios distintos al de la niña presentan aristas y

específicas situaciones que no se explican razonadamente. Por lo tanto, si de prueba periférica hablamos la misma no emerge como un plexo que robustezca el relato de la niña. Por el contrario, generan dudas.

Debe quedar claro que Lic. Molinaroli realizó una intervención correcta y obviamente dentro de la esfera de su conocimiento y que las partes acusadoras no indagaron acerca de esa afirmación e hipótesis que integraría un error no intencional del recuerdo.

Entonces, quien coloca al imputado en el lugar de los hechos es la propia M. toda vez que su padre nunca precisó haber visto a M. (su hermano), ya que estaba trabajando en esos horarios. Supuso que podía ser, conforme el testigo.

De allí que aparezca a su vez como un déficit importante que no haya declarado la abuela en juicio, "la N." o "N.", quien podría haber echado luz acerca de lo ocurrido. Al respecto, también observo que si la voluntad de las acusadoras fue desistir de su testimonio por un tema de salud, bien podría habersele preguntado al padre y a la tía de la niña si habían podido hablar o conversar con la abuela con relación a los hechos motivo de la imputación; extremo que no fue examinado y que hubiera tenido al menos cierto peso al momento de la valoración integral de la prueba.

Por otra parte, F. fue la niña a quien en primer momento le cuenta M. sobre los hechos (conforme surge de su testimonio especial en Cámara Gesell) y lo cierto es que tampoco la misma fue escuchada a través, claro está, de un anticipo jurisdiccional de prueba.

En este aspecto si fue escuchada V., quien sólo refirió que M. le contó de los abusos pero no le dijo

nada en cuanto a cómo ocurrían o en qué consistían y en este aspecto cabe analizar que la niña en la entrevista a través de Gesell, menciona justamente que V. sabía todo por ser amigas.

Por otra parte, frente a los tocamientos en la vagina, por debajo o por encima de la ropa, su tía P. aludió claramente a que M. le dijo que el tío la hacía desvestir y le introducía los dedos en la vagina, cuestiones que en ningún momento habló la niña en Cámara Gesell. Cabe reparar en este punto que ambos extremos no fueron indagados o preguntados por las partes acusadoras y lógicamente fueron destacadas por la defensa al momento de su alegato final (para hacer hincapié y poner en crisis el "qué" ocurrió, aún en el hipotético caso que su asistido hubiera estado en el lugar de los hechos).

El padre, J. T., nos relató que él se enteró en primer lugar a través de la mamá de la niña (S.) quien le refirió que la tía P. la había llamado para contarle lo que le había dicho M. (netamente un testigo de oídas).

La madre, S. A. C., se enteró a través de su hermana (P.) y nos manifestó a su turno que le preguntó puntualmente a su hija si había habido alguna oportunidad de pedido de contacto físico con el pene y que ella le dijo que verdaderamente no se acordaba y que si (recordaba) que el cuerpo de ella se frotaba sobre el pene de él.

Entonces en este punto advierto que si bien las comunicaciones telefónicas entre P. y S. fueron inmediatas, en juicio se expresaron acerca de las características de la agresión sexual, de manera distinta

(Tía y madre) con relación a lo que la niña dijo a su vez en Cámara Gesell.

El Lic. Blocki precisó en cuanto al tratamiento psicológico, que fue a demanda de una sintomatología que estaba relacionada con una situación vinculada a la separación de los padres, a la llegada de un hermanito y a cierta interrelación con compañeros en la escuela y que luego de una pausa, al retomar, aludió a abusos de parte del tío J., en la casa de su abuela paterna, sin precisar en qué consistía o cómo habían sucedido los hechos.

Finalmente, quedó claro que tampoco fue escuchada la docente de M.. Sí se recibió testimonial de la docente de apoyo pedagógico que refirió incluso a un dibujo de la niña donde aparecía externa a la familia y angustiada (extremo que se vinculó con la separación de los padres). En tal aspecto la testigo declaró que este tema se le transmitió a la madre y que ella recepcionó tal información, manifestando que ellos se estaban separando. Es decir, no pudo contar el tribunal con un testimonio tan valioso como la docente a cargo de M. quien habría podido sumar datos quizá relevantes.

En suma, advierto que esta serie de contradicciones, inconsistencias o vacíos que no pueden explicarse desde un razonamiento lógico, a la luz de las previsiones establecidas en el art. 21 del Código Procesal Penal neuquino (lógica, los conocimientos científicos y las reglas de la experiencia), con la prueba producida en juicio, ineludiblemente derivan en una duda que no puede despejarse acerca de lo ocurrido realmente.

El TSJ tiene dicho en el caso "H.P.O. s/Abuso Sexual gravemente ultrajante agravado ..." (Legajo 167.625/2020),

Resolución Interlocutoria n° 39, del 6 de Junio de 2022, que "... cualquier prueba necesariamente debe ser sometida al escrutinio de la credibilidad. Lo que la Corte sostiene es algo diferente, que los relatos deben ser considerados a la luz de esa situación para analizar su credibilidad; de allí que algunos problemas de coherencia no pueden llevar a su descalificación inmediata, por el contexto mismo de la situación traumática de la víctima; como sucedió en este caso, donde el Tribunal de Juicio tuvo expresamente en cuenta la situación de la víctima en el análisis de la prueba (cfr. fs.23). Vale aclarar aquí en este tópico que la aplicación de la perspectiva de género como categoría analítica no implica la retrogradación de garantías procesales y la negación del derecho fundamental de la presunción de inocencia. Tal como señaló esta Sala Penal en fallos anteriores: los delitos contra la integridad sexual [...] merecen un especial reproche [...] que impone una contundente reacción penal, proporcional a su acentuada gravedad y a la tutela especial que aquellas merecen. Más allá de ello, es obvio que en ningún caso puede aceptarse que tales factores determinen una degradación de las garantías del proceso penal y, muy especialmente, el derecho constitucional a la presunción de inocencia (cfr. R.I. 64, rto.25/04/17)..."

En el caso, sin perjuicio de concurrir en el examen de la prueba, la perspectiva de niñez y la especial consideración de la debida diligencia reforzada asumida por el Estado, dicho prisma no puede completar o integrar una carencia que deriva justamente de la evidencia probatoria.

Así entonces, la actividad de desarrollada por las partes acusadoras en cuanto a rendición o producción de prueba en juicio no ha sido suficiente para disminuir el

principio constitucional de presunción de inocencia porque campea una duda que no es posible despejar.

En consecuencia, se impone dictar la absolución del acusado por beneficio de la duda conforme a las previsiones del art. 8 del CPPN. Es mi voto.

Seguidamente, el **Dr. Cristian Piana** dijo: Comparto los argumentos esgrimidos y decisión propiciada por el Dr. Gustavo Ravizzoli, en atención a ser conteste con el proceso de deliberación oportunamente realizado por este Tribunal, expidiéndome por ende en idéntico sentido. Es mi voto.

En último término, el **Dr. Luciano Hermosilla**, manifestó: Adhiero a las consideraciones de hecho y derecho plasmadas por quien principiara la votación y de igual modo al pronunciamiento adoptado. Es mi voto.

En consecuencia, en virtud de las consideraciones de hecho y derecho explicitadas, este Tribunal por unanimidad;

RESUELVE:

I. Absolver a **M., J. O., DNI N° ...**, de demás condiciones obrantes en el legajo, por los hechos de reproche que fueran calificados en orden a la comisión del delito de abuso sexual simple, continuado, en calidad de autor (arts. 119, 1er. párrafo y 45 del C. P.) por aplicación del beneficio de la duda (art. 8 del CPPN).

II. REGISTRESE. Comuníquese a todos los intervinientes a través de la Oficina Judicial.

Firmado digitalmente por:
RAVIZZOLI Gustavo Jorge

Firmado digitalmente por:
HERMOSILLA Luciano
Fecha y hora: 28.05.2024 11:33:12

Firmado digitalmente por: PIANA
Cristian Amadeo
Fecha y hora: 28.05.2024 10:53:42